



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2009-00829-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTES: JUAN MARENCO MENDOZA, LUIS ALBERTO DE LA HOZ CAMPO y LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.
DEMANDADO: Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA., sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de la demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – ELECTRICARIBE S.A. ESP Y A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MARENCO MENDOZA CAMPO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (4 S.M.L.M.V)	\$4.542.630
Agencias en derecho 2ª Instancia – Casación	\$0
Casación	\$0

Total Costas	\$4.542.630

COSTAS A CARGO DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – ELECTRICARIBE S.A. ESP Y A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FELIPE RUIZ PERALTA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (4 S.M.L.M.V)	\$4.542.630
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Casación	\$0

Total Costas	\$4.542.630

Barranquilla, diez (13) de diciembre de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2009-00829-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTES: JUAN MARENCO MENDOZA, LUIS ALBERTO DE LA HOZ CAMPO
y LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.
DEMANDADO: Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración
y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA., sucesora procesal de
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Barranquilla, diez (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado por este Juzgado en sentencia 5 de noviembre de 2010, en cuanto condenó en costas a la demandada, las cuales fueron fijadas por auto del 3 de diciembre de 2021 en la suma de \$9.085.260, monto que se ordenó ser dividido entre los señores JUAN MARENCO MENDOZA y LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.

De igual modo, se ajusta a lo dispuesto en la sentencia SL732 del 2 de marzo de 2020 en la que se indicó que no se imponían costas en el recurso extraordinario de casación por este haber salido avante. A su vez, responde a lo acontecido en sentencia SL108 del 25 de enero de 2021, en la que se dijo que las costas de segunda instancia estaban a cargo de la demandada, empero, como no fueron fijadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ni por el Tribunal de este Distrito Judicial, lo propio es tasarlas en \$0., pues, no existe un monto que incluir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por los señores JUAN MARENCO MENDOZA, LUIS ALBERTO DE LA HOZ CAMPO y LUIS FELIPE RUIZ PERALTA contra Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA., sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza